INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ, paso a su despacho el presente proceso Ordinario con Cumplimiento de Sentencia, junto con los memoriales presentados por el apoderado del ejecutante, en los cuales solicita sean decretadas las medidas cautelares requeridas con la petición de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Enero 21 del 2022.-

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 08001-31-05-008-2014-00048-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: PEDRO ALVAREZ RIVIS
Contra: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el plenario se vislumbran sendas solicitudes del ejecutante en que solicita sean decretadas medidas cautelares contra PROMOCENTRO S.A. y contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. Estima el despacho improcedente decretar medidas contra PROMOCENTRO S.A. teniendo en cuenta que se encuentra liquidada, y que el D.E.I.P. de BARRANQUILLA asumió las obligaciones resultantes.

A la vez solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con el NIT No.890.102.018-1, en las entidades financieras tales como BANCO DE BOGOTA, BANCAFE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA.

Se limitan las medidas cautelares dispuestas a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($55.685.780,oo). Por Secretaría líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

Sería del caso entrar a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P., pero del análisis del plenario se aprecia que en el auto ejecutivo se dispuso en el numeral Tercero la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, las cuales no fueron realizadas por el interesado. Por lo tanto, se dispondrá nuevamente la notificación de las autoridades indicadas por Secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, identificado con el NIT No.890.102.018-1, en las entidades financieras tales como BANCO DE BOGOTA, BANCAFE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA.

LIMITENSE las medidas cautelares dispuestas a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. ($55.685.780,oo). Por Secretaría líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTANSE** las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral conforme a los artículos 306 del C.G.P. y 108 del C.P.T.S.S., y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

pc